

## RESOLUCIÓN No. 273 DE 2021

### ***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección de Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2021”***

#### **LA DIRECTORA TECNICA DE SEGURIDAD DE TRANSMILENIO S.A.**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 2020 y demás normas concordantes y

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** servicio de Vigilancia y Seguridad Privada tiene como objetivo la custodia y protección de la infraestructura del Sistema TransMilenio, así como la disuasión de factores de amenaza que puedan afectar la vida e integridad física de usuarios y agentes del Sistema. La vigilancia también busca disuadir y tratar de contener aquellas poblaciones que ingresan al Sistema de manera irregular por zonas restringidas o no autorizadas. Adicional a lo anterior, busca minimizar la permanencia de habitantes de calle en las estaciones y portales, el uso inadecuado del espacio público en materia de vendedores ambulantes y artistas callejeros, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades competentes.

**Que** en tal sentido, es deber de TRANSMILENIO S.A., procurar por la seguridad de los usuarios del Sistema TransMilenio, así como la custodia de los bienes, equipos propios y de terceros que se encuentren ubicados dentro o fuera de la infraestructura y que hagan parte o se empleen para la correcta operación del Sistema y que se encuentren bajo responsabilidad de la Entidad.

**Que** de acuerdo con la normatividad vigente, TRANSMILENIO S.A. actúa como Ente Gestor del Sistema y, por lo tanto, es la Entidad encargada de dirigir, organizar, estructurar y ejercer el control sobre la planeación del Sistema de Transporte Masivo de pasajeros, en sus componentes zonal y troncal. En este orden de ideas, es importante subrayar que la Entidad no está capacitada y autorizada para prestar directamente servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Por lo tanto, se hace necesario contratar la prestación de este servicio por parte de una firma especializada, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y las demás autoridades competentes.

**Que** por lo tanto, es necesario para la Entidad, cubrir necesidades de seguridad física para las instalaciones del Sistema y las sedes de carácter administrativo de la Entidad, de la siguiente manera, entre otras que pudieran llegar a surgir en relación con las necesidades de seguridad del Sistema TransMilenio y de las sedes de carácter administrativo: para Portales y Estaciones

## RESOLUCIÓN No. 273 DE 2021

### ***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección de Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2021”***

intermedias se requiere un esquema de vigilancia armado las veinticuatro (24) horas del día y servicios caninos en especialidad de detección de sustancias explosivas encaminados a ser un factor disuasivo de posibles eventos de terrorismo, detección de artefactos y sustancias explosivas, al igual que elementos u objetos sospechosos e identificación de objetos abandonados.

**Que** se requiere también servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en modalidad humana sin armas en turnos de dieciséis (16) horas los cuales serán prestados en puntos críticos determinados por parte de la Entidad, lo que permitirá minimizar ingresos irregulares que efectúan algunos ciudadanos evadiendo de esta manera el pago de pasaje. Para el caso de algunas estaciones se requiere un esquema de vigilancia armado de ocho (8) horas nocturnas, al igual que algunos servicios de doce (12) horas diurnas con medio humano sin armas.

**Que** mediante la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia privada se pretende mejorar la percepción de seguridad hacia los usuarios del Sistema Transmilenio, en coordinación y complemento de la función que en materia de seguridad viene adelantando la Policía Nacional-Policía Metropolitana de Bogotá y su Comando Servicio de Transporte Masivo.

**Que** previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y ss del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A., para contratar el siguiente objeto: *“Contratar la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requeridos por TRANSMILENIO S.A.”*.

**Que** para el proceso referenciado, TRANSMILENIO S.A. cuenta con un presupuesto de hasta **Diecinueve mil trescientos noventa y tres millones ochocientos dos mil ochocientos veinte pesos M/CTE (\$19.393.802.820)**, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos, para una duración de siete (7) meses y doce (12) días o hasta agotar recursos.

**Que** el presupuesto anteriormente referenciado se encuentra amparado así:

1. Dirección Técnica de Seguridad:  
Codificación en el PAA: DSC2

## RESOLUCIÓN No. 273 DE 2021

### **“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección de Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2021”**

Meta y Componente de Costo: Desarrollo y Gestión de la Seguridad en el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá

Código De Rubro: 4230116034800751501 - 4230116034800751502

Meta: Implementar y actualizar un modelo de seguridad en el componente troncal y zonal del SITP

2. Dirección Corporativa:

Codificación en el PAA: DCC14

Meta y Componente de Costo: N/A

Código De Rubro: 421202020085250 – 85250 Servicios de protección (guardas de seguridad)

3. Dirección de Modos Alternativos y Equipamiento Complementario:

Codificación en el PAA: DMC19

Meta y Componente de Costo: Control y Operación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá

Código De Rubro: 4230116044900722301

Meta: Lograr el 100% de cobertura del SITP en zonas urbanas con relación a las rutas totales planeadas dentro del plan de implementación

**Que** teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, numeral 1º del artículo 2º (modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012) y el Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A., se desarrollará el trámite contractual mediante el Procedimiento de Licitación Pública.

**Que** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la plataforma SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii) el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre los días 07 de mayo al 24 de mayo de 2021.

**Que** una vez verificados las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se concluye que el proceso de selección Licitación Pública No. TMSA-LP-09 de 2021, no es susceptible de limitar su convocatoria a MIPYMES, dada la cuantía del proceso.

**Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al

## RESOLUCIÓN No. 273 DE 2021

### ***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección de Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2021”***

respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis:

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA) – los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

a) TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional

## RESOLUCIÓN No. 273 DE 2021

### ***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección de Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2021”***

y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.

b) TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

c) TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

d) TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en este, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

e) TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo

9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran

## RESOLUCIÓN No. 273 DE 2021

### ***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección de Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2021”***

las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

f) TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección

g) TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

h) Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

i) TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

j) TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de

## RESOLUCIÓN No. 273 DE 2021

### ***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección de Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2021”***

servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en la Ley 2069 de 2020 y respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales

**Que** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo, estarán disponibles en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii), bajo el número del proceso TMSA-LP-09-2021, en el link documentos del proceso, partir de la fecha del presente acto.

**Que** el día 26 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de Comité de Contratación, con el fin de recomendar la apertura del proceso de selección, Licitación Pública No. TMSA-LP-09 de 2021, como consta en el acta de sesión de la misma fecha.

**Que** el 27 de mayo de 2021, TRANSMILENIO S.A., publicó las respuestas a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones en la plataforma SECOP II.

**Que** el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación Pública.

**Que** en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública” y lo establecido en el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 referente a que:

“(…) Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad (…)”

**(subrayado fuera de texto)**

TRANSMILENIO S.A. insta a los participantes, proveedores, contratistas y demás actores del presente proceso de selección por convocatoria pública, a dar estricto cumplimiento y total

## RESOLUCIÓN No. 273 DE 2021

### **“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección de Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2021”**

acogimiento a los principios y disposiciones anticorrupción consagrados en las normas de contratación pública y propender por la plena protección de la moralidad y transparencia pública en la presente actividad contractual, denunciando cualquier asomo de hecho de corrupción, o irregular o ilegal o contrario a derecho, que pueda atentar o violar las presentes disposiciones.

**Que** con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A., convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la apertura del proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° TMSA-LP-09 de 2021, cuyo objeto es: **“Contratar la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requeridos por TRANSMILENIO S.A.”**, a partir del **31 de mayo de 2021.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$19.393.802.820)**, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos, para una duración de siete (7) meses y doce (12) días o hasta agotar recursos. El presupuesto se encuentra amparado así:

1. Dirección Técnica de Seguridad:

Codificación en el PAA: DSC2

Meta y Componente de Costo: Desarrollo y Gestión de la Seguridad en el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá

Código De Rubro: 4230116034800751501 - 4230116034800751502

Meta: Implementar y actualizar un modelo de seguridad en el componente troncal y zonal del SITP

REQUERIMIENTO	SCDP	VALOR	CDP
DSC2	1589	5.050.876.133	3733
DSC2	1483	13.494.359.262	3734

2. Dirección Corporativa:

TRANSMILENIO S.A.  
Avenida Eldorado No. 69 - 78  
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5  
PBX: (57) 2203000  
FAX: (57) 3249870 - 80  
Código postal: 111071  
www.transmilenio.gov.co  
Información: líneas 4824304



## RESOLUCIÓN No. 273 DE 2021

### **“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección de Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2021”**

Codificación en el PAA: DCC14

Meta y Componente de Costo: N/A

Código De Rubro: 421202020085250 – 85250 Servicios de protección (guardas de seguridad)

REQUERIMIENTO	SCDP	VALOR	CDP
DCC14	1581	642.948.553	3735

3. Dirección de Modos Alternativos y Equipamiento Complementario:

Codificación en el PAA: DMC19

Meta y Componente de Costo: Control y Operación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá

Código De Rubro: 4230116044900722301

Meta: Lograr el 100% de cobertura del SITP en zonas urbanas con relación a las rutas totales planeadas dentro del plan de implementación

REQUERIMIENTO	SCDP	VALOR	CDP
DMC19	1484	205.618.872	3736

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER** el cronograma del proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° TMSA-LP-09 DE 2021, como se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	28/05/2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS PLIEGOS DEFINITIVOS	31/05/2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
VISITA TÉCNICA A LAS INSTALACIONES DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO (NO ES OBLIGATORIA)	01/06/2021 De 8:00 a 12:00 y (Sede Administrativa) De 14:00 a 16:00		<u>De conformidad con las indicaciones del numeral 2.1.3.16 del pliego de condiciones</u>
AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS Y AUDIENCIA DE REVISIÓN DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS (UNA SEGUIDA DE LA OTRA)	2/06/2021 a las 10:00 a.m.		<u>NUEVA Sede administrativa de TRANSMILENIO S.A. Avenida El Dorado No 69-76, Torre 1 Piso 5º Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C.</u>
PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS	31/05/2021	04/06/2021	<u>En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II</u>

## RESOLUCIÓN No. 273 DE 2021

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección de Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2021”**

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
PLAZO MÁXIMO PARA CONTESTAR OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS	10/06/2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
FECHA MÁXIMA PARA EXPEDIR ADENDAS	10/06/2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN	17/06/2021 A las 8:00 a.m.		Las ofertas <b>ÚNICAMENTE</b> se recibirán mediante la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <b>SECOP II</b>
EVALUACIÓN DE LA PROPUESTAS	17/06/2021	21/06/2021	Comité Asesor y Evaluador
CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN	21/06/2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN (termino para subsanar o aclarar las propuestas y para presentar observaciones al informe de evaluación y las ofertas de sus contrincantes)	22/06/2021	28/06/2021	<b>En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II</b>
PUBLICACIÓN DEL INFORME EVALUATIVO DEFINITIVO Y DE LAS RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN PERIODO DE TRASLADO	30/06/2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN	02/07/2021 A las 08:00 a.m.		<b>NUEVA Sede administrativa de TRANSMILENIO S.A. Avenida El Dorado No 69 -76 Edificio elemento Torre1 Piso 5 de Bogotá D.C.</b>
PUBLICACIÓN DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN	06/07/2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato		Grupo de Contratación

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cronograma del proceso de selección por **LICITACIÓN PÚBLICA N° TMSA-LP-09 de 2021**, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desarrollo de cualquier actividad señalada en el cronograma, las instalaciones de TRANSMILENIO S.A., se encuentran ubicadas en la **Avenida Eldorado No. 69-76 Edificio Elemento – Torre 1 Piso 5** en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR** la publicación del pliego de condiciones y de los estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). Los anteriores documentos también podrán

## RESOLUCIÓN No. 273 DE 2021

### **“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección de Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2021”**

ser consultados en la plataforma transaccional – SECOP II, en el link TMSA-LP-09-2021.

**ARTÍCULO QUINTO. – CONVOCAR** a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69-76 Piso 5to. Torre 1 Edificio Elemental, Bogotá D.C. o en la página [www.colombiacompra.gov.co/secop-ij](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ij).

**ARTICULO SEXTO.-** El presente proceso de selección no esta limitado a MIPYMES.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2021.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ JANETH FORERO MARTÍNEZ**  
Directora Técnica de Seguridad - TRANSMILENIO S.A.  
Ordenadora del Gasto – Resolución No. 342 de 2020

Elaboró: *Angela María Pineda // Profesional especializado de la Dirección Corporativa* 

Revisó: *Jorge Ochoa // Profesional especializado de la Dirección Corporativa* 

Revisó: *Erik Alejandro Herrera Yepes // Abogado Contratista de la Dirección Técnica de Seguridad* 